

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. 31 de enero de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el proceso viene procedente del Juzgado Tercero de Familia de Manizales, debido a que la titular del despacho se declaró impedida para conocer del mismo por la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del C. G. del P. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio Nro. 0149
Radicación 2023-00033

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la viabilidad de avocar o no el conocimiento del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por los señores DANIEL MAURICIO GUARNIZO Y ANA MARÍA HINCAPIÉ ZULETA, la cual correspondió a este despacho en virtud al impedimento declarado por la Jueza Tercera de Familia de Manizales para conocer de la misma con fundamento en la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

A través de auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR que en la suscrita juez concurre la causal de impedimento consagrada en el numeral 3° del art. 141 del CGP para continuar conociendo de esta demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por los señores DANIEL MAURICIO GUARNIZO y ANA MARÍA HINCAPIÉ ZULETA, con Radicado 17001-31-10-003-2021-00389-00, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, a efectos de que asuma su conocimiento.”

Como consecuencia de lo anterior, el proceso fue remitido a este Despacho a través de correo electrónico del 27 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 141 numeral 3°, del C. G. del P. como causal de recusación, la siguiente: “Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de laguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”

Al revisarse el impedimento puesto de presente por la Juez Tercera de Familia de Manizales, es compartido el argumento por ella indicado, en tanto que alude ser pariente en 4° grado de consanguinidad con el apoderado de las partes en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se aceptará la causal de impedimento propuesta por la Juez Tercera de Familia de Manizales, Caldas, y como consecuencia de ello, se avocará el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por la Juez Tercera de familia de Manizales, Caldas, para continuar conociendo del proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por los señores **DANIEL MAURICIO GUARNIZO y ANA MARÍA HINCAPIÉ ZULETA.**

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por los señores **DANIEL MAURICIO GUARNIZO y ANA MARÍA HINCAPIÉ ZULETA.**

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas.

CUARTO: En firme este auto, vuelva el expediente a Despacho para continuar con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a21fafda9abf06a788b93f814044140f73ce0624bf0609b8be998abc1dcc6f9**

Documento generado en 31/01/2023 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>